EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE GUATAPÉ E.S.P. S.A.S. "INTERVENTORÍA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" N° IPR-002-2026.	
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ E.S.P. S.A.S.
CONTRATISTA	HERNÁN DARÍO DUQUE VÉLEZ
CÉDULA – NIT	8.056.094
OBJETO	"INTERVENTORÍA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ"
VALOR	TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($38.111.873)
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES contados a partir del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026.
LUGAR Y FECHA	GUATAPÉ ANTIOQUIA, MAYO 25 DE 2026.

Entre los suscritos a saber **MAURICIO ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.512.550 expedida en Guatapé, quien actúa en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Guatapé E.S.P., en su condición de Gerente, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Manual de Contratación de la entidad, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **HERNÁN DARÍO DUQUE VÉLEZ** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 8.056.094 y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; hemos convenido en celebrar la presente contrato de interventoria, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que de conformidad con el estatuto vigente,

la E.S.P. de Guatapé S.A.S. tiene como actividad misional la administración, la prestación y, en general, la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y otras actividades complementarias a estos; dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, el Código de Comercio y la regulación del sector de agua potable y saneamiento básico, especialmente la expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. Además, podrá desarrollar, entre otras, la prestación de todo tipo de servicios o desarrollo de cualquier actividad en cuanto unos y otras tengan relación, directa o indirectamente, con la prestación y el montaje de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y aseo. **2**) El agua es uno de los principales medios para el desarrollo sostenible de la vida desde el inicio de las sociedades modernas, se ha venido implementando estrategias que garanticen en cada lugar la presencia de esta, asegurando así el uso, distribución y aprovechamiento del recurso hídrico, hasta los hogares. De acuerdo con la Ley 1122 de 2007, la salud pública está constituida por un conjunto de políticas que busca garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones dirigidas tanto de manera individual como colectiva ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo. Dichas acciones se realizaron bajo la rectoría del Estado y deberán de promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad **3)** Así mismo, en búsqueda de tener una mejor calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, busca renovar, proteger y conservar la infraestructura para la prestación del servicio de acueducto. De esta manera se adelanta los diferentes procesos necesarios para un adecuado desarrollo del territorio, mediante la ejecución de un proyecto enmarcado dentro de las acciones de infraestructura, suministro y distribución de agua potable. **4)** El sistema de abastecimiento actual no cuenta con la capacidad necesaria para realizar la captación del recurso hídrico que requiere el Municipio de Guatapé, debido a su alto consumo y a las olas de calor que golpean periódicamente el territorio nacional, este aspecto ha incidido notoriamente sobre la calidad de vida de la comunidad, al no contar con un servicio básico y esencial cuando se presentan éstas situaciones. 5) Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de INTERVENTORIA, que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a **"INTERVENTORÍA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ"** esto de conformidad con las necesidades de la empresa. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato será por hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS

($38.111.873) **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE cancelará el valor correspondiente AL CONTRATISTA mediante actas de avance previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro y previa expedición del Registro Presupuestal y de conformidad con los precios contenidos en la propuesta presentada por el contratista. Para el pago, el contratista deberá presentar los respectivos soportes requeridos. El pago se realizará mediante cheque o en la cuenta bancaria a nombré del CONTRATISTA cuyos datos sean oportunamente aportados. Conforme al avance de obra y el recurso sea desembolsado a la Empresa de Servicios Publicos de Guatapé por parte del Municipio de Guatapé. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA asume todos los gastos, comisiones, y demás aspectos financiero, aduaneros, cambiarios y tributarios que se llegaren a presentar con motivo de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Propuesta técnica, aclaraciones y seguimiento a la misma. 2. Elaboración de informes de inspección (bitácora) e informes semanales. 3. Elaboración de actas de recibo parciales de obra y actas legales de los contratos suscritos. 4. Elaboración de actas de comité de Obra. 5. Asistencia y apoyo en actividades comunitarias, ambiéntales y SG-SST. 6. Control de pólizas de aseguramiento. 7. Control de calidad de los materiales, ensayos, realización de chequeos topográficos, estudios o demás, que se requieran en la obra, según normatividad vigente. 8. Control de presupuesto y cronograma de actividades. 9. Control de equipo, maquinaria y vehículos del contratista. 10. Revisión al diseño de mezclas si aplica. 11. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos. 12. Licencia ambiental de la cantera, de donde se hará el suministro del material. 13. Certificados en regla de los vehículos que suministran el material (Técnico mecánica, Licencias de Conducción, SOAT, entre otros). 14. Certificados de mantenimiento para la maquinaria y equipos. 15. Certificados del sitio de disposición final (botaderos-escombrera) certificados, para la disposición final de materiales sobrantes. 16. Todas las demás actuaciones correspondientes a la interventoría legal, técnica, administrativa, ambiental, etc. **QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** En virtud del presente contrato La Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P. se obliga a: (1). Orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado. (2). Prestar la debida colaboración AL CONTRATISTA suministrándole la información sobre los aspectos que requiera para el cumplimiento del objeto del contrato. (3). Exigir al contratista la oportuna y adecuada ejecución del contrato. (4). Las demás que surjan de conformidad con la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución será TRES (03) MESES contados a partir del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA OCTAVA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR.** La supervisión del presente contrato estará a

cargo del Gerente de la E.S.P de Guatapé, quien tendrá las funciones establecidas en el Manual de Contratacion de la entidad. **CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente contrato es de INTERVENTORIA, por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el CONTRATANTE y los dependientes del CONTRATISTA designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todas los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** conforme al avance de la prestación del servicio se exigirán garantías al contratista. Se debe incuir como beneficiario el MUNICIPIO DE GUATAPÉ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPÉ E.S.P S.A.S

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DURACIÓN
CUMPLIMIENTO	10% del valor total del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	20% del valor total del contrato	Vigencia de cinco (5) años desde el acta de recibo

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato se puede dar por terminado unilateralmente por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por mutuo acuerdo de las partes, sin que exista por ello indemnización por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total ni parcialmente el presente contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin previo consentimiento del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. IMPUTACIÓN Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El contrato se hará TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($38.111.873) certificado de disponibilidad No 00114 del 24 de abril de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho del incumplimiento parcial o total pero definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso estableció, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar AL CONTRATANTE la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO. NATURALEZA DE LA PENA.** La suma anterior se pacta a título de pena, no de

indemnización, razón por la cual, EL CONTRATANTE, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y de ARP. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE podrá terminar el contrato por su incumplimiento y, sin perjuicio de las clausulas penales pactadas, procederá a reportar dicha situación ante las entidades de vigilancia y control del SGSSI. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL.** El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, a mantenerlo indemne de cualquier reclamación provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EJECUCIÓN.** El CONTRATISTA podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal por parte del CONTRATANTE. b) Constitución de las garantías por parte de EL CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte del CONTRATANTE, si las hubieren. c) La suscripción del acta de iniciación por parte del contratista y del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por el CONTRATANTE, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula EL CONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause al CONTRATANTE y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte del CONTRATANTE. Igualmente, será causal para que el CONTRATANTE de por terminado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido por EL CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, en todo caso se aplicará el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de

recibo definitivo del objeto contractual, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el CONTRATANTE por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. Si no existiere acuerdo entre las partes o si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato y que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el CONTRATANTE procederá a liquidarlo unilateralmente, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia· del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar La Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P. se remitirán al Celular: 301-296 6660, correo electrónico hedaduve1983@hotmail.com Las que deba realizar EL CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a la sede principal de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P, Calle 32 Nº 23 -37 Sector el malecón, del municipio de Guatapé. Celular +57 3044484256. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan el municipio de Guatapé como su domicilio.

Para constancia, se firma en el municipio de Guatapé, a los 25 días del mes de mayo de 2026.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ
S.A.S E.S.P NIT. 811037130-1

CONTRATANTE

MAURICIO ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ
C.C. N°98.512.550 de Guatapé
Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé

CONTRATISTA

HERNÁN DARÍO DUQUE VÉLEZ
C.C. 8.056.094

Proyectó: Juan Carlos Rodriguez Jimenez	Revisó: Mauricio Alejandro Hernandez Jimenez	aprobó: Mauricio Alejandro Hernandez Jimenez